



Resolución Jefatural

Nº00313 /2010-INIA

28 OCT 2010

Lima,

VISTO: La Sentencia, contenida en la Resolución Número Cuarenta y Cuatro, de fecha Treinta y Uno de mayo del dos mil, expedida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, confirmada por Resolución Número Cincuenta y Dos, de fecha siete de septiembre del dos mil, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato de la Estación Experimental Baños del Inca - Cajamarca - Expediente N 98-0074-06-0101-JC03, a favor de la demandante **ELENA VICTORIA SALDAÑA DE TERRONES**, en representación de los señores **JAIME ANTONIO TERRONES SILVA Y FELIX LEONCIO TERRONES SILVA**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos, para la cancelación del saldo de la Indemnización; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3ra. Disposición del Decreto Legislativo N° 997 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo "diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria";

Que, la Estación Experimental BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA,

Celebró un Convenio con los señores **JAIME ANTONIO TERRONES SILVA Y FELIX LEONCIO TERRONES SILVA**, con el objetivo de formalizar la participación del Organo Descentralizado del INIA, en la producción de semilla de frijol bajo la modalidad de supervisión; según la cláusula tercera del mencionado convenio, responsabilidad que no fue cumplida por el Ingº Elmer Rojas Alvarado, y la no supervisión del personal destacado por el Director de la Estación Experimental, originando daños y perjuicios que evaluado por el Tercer Juzgado Civil, precisa textualmente en la sentencia expedida con Resolución N° 44, lo siguiente "SETIMO.- Que los daños y perjuicios alegados por la demandantes; son reales y tiene también su punto de partida en el hecho de que no se hizo los análisis de suelos, previo al establecimiento de los campos de cultivo; es decir antes de la siembra; y si en la zona de litis siempre se ha sembrado maíz con las variedades a sembrarse, lo que pudo evitar el fracaso de los cultivos; este hecho es corroborado con los informes técnicos de la unidad de Fitopatología de la Universidad Agraria La Molina y de la Universidad Nacional de Cajamarca, (...) que de sus recomendaciones se desprende que los cultivos de frijol de litis, no tuvieron la preparación del terreno adecuada, existió un mal manejo del riego, no se corrigieron las pendientes adecuada para el cultivo, es decir falta nivelación de suelos, y no se hizo la desinfección adecuada de la semilla con la dosis pertinente y que además estuvo ausente el examen hematológico del suelo; y cuyos errores cometidos por la entidad demandada, no pueden ser imputados de manera irresponsable al productor, frente a la pérdidas irreparables que afectan la economía de los campesinos demandantes, por cuanto en el convenio se estipuló claramente que el INIA debía difundir la tecnología, hacer el seguimiento y supervisión del cultivo, con las acciones técnicas del caso; (...) **POR ESTAS CONSIDERACIONES** y de conformidad con lo dispuesto por (...) Código Civil (...)

FALLO: Declarando **INFUNDADA**, las observaciones a las pericias técnicas (...) formuladas por la parte demandada y demandante, (...) **FUNDADA** en parte la demanda (...), interpuesta por **Elena Victoria Saldaña de Terrones**, en representación de **Jaime Antonio y Felix Leoncio Terrones Silva**, contra la Estación Experimental de Baños del Inca representada por el Ingeniero **Julio César Gamarra Montenegro**; **ORDENO:** Que, la entidad demandada, cumpla con cancelar la suma de **sesenta mil nuevos soles**, por concepto de indemnización por daños y perjuicios más los intereses legales devengados, hasta el total de la cancelación de la deuda, en la forma establecida en el último considerando de la presente resolución, sin costas ni costos; **NOTIFIQUESE.** sentencia confirmada por Resolución Número Cincuenta y dos, de fecha siete de septiembre del dos mil. .

- 2 -

Que, mediante la Resolución Número Sesenta y Siete, de fecha siete de junio del dos mil, se aprueba la liquidación de intereses por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTITRES Y 00/26 NUEVOS SOLES (S/. 25,583.26), y por Resolución Número Noventa y Uno, de fecha veinte de octubre del dos mil ocho, se aprueba la liquidación de intereses por TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES, (13,293.00), que sumados son el total de TREINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTISEIS Y 26/100 NUEVOS SOLES (38,876.26), conforme a lo anotado en la Resolución N° 97, de fecha 06 de mayo del 2007;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, de fecha 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIAS JUDICIALES**, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central, por la cantidad de **CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40,000.00)**, y efectuar las acciones administrativas de solicitud del saldo por la cantidad de **CINCUENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTISEIS Y 26/100 NUEVOS SOLES (S/. 58,876.26)**; y,

De conformidad con lo establecido por la sentencia con Resolución N° 44, de fecha 31/05/2000, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar la ejecución de pago a favor de la demandante, **ELENA VICTORIA SALDAÑA DE TERRONES**, en representación de **JAIME ANTONIO Y FELIX LEONCIO TERRONES SILVA**, por la suma de **CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40,000.00)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por sentencia contenida en la Resolución N° 44, de fecha 31 de mayo del 2000 - Expediente N° 98-0074-06-0101-JC03, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Cajamarca, confirmada por Resolución N° 52, de fecha 07 de septiembre del 2000, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Si.	Total	A cuenta Oct. 2010	Saldo A Solicitar
1	Indemnización Por Daños y Perjuicios	Si.	60,000.00	40,000.00	20,000.00
2	Intereses Legales:	Si.	38,876.26		38,876.26
TOTAL SENTENCIA Y SALDO: Si.			98,876.26	40,00.00	58,876.26

..///



Resolución Jefatural

Nº 00313/2010-INIA

Lima, 28 OCT 2010

- 3 -

ARTICULO 2º. La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos, ejecutara las acciones administrativas de certificación para el pago de la resolución según disponibilidad presupuestal hasta S/. 40,000.00 a la demandante **ELENA VICTORIA SALDAÑA DE TERRONES**, la Oficina de Tesorería ejecutará el depósito judicial y lo remitirá a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca - Expediente N° 98-0074-06-0101-JC03.

ARTICULO 3º. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia por **CINCUENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTISEIS Y 26/100 NUEVOS SOLES (S/. 58,876.26)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial correspondiente a la demandantes **ELENA VICTORIA SALDAÑA DE TERRONES**, en representación de **JAIME ANTONIO Y LEONCIO FELIX TERRONES SILVA**.

ARTICULO 4º. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 003 - E.E. BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

Regístrate y Comuníquese,


ING. CESAR ALBERTO PAREDES PAMA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

